

MUNICIPALIDAD DE SANTA ANITA

Ordenanza que incorpora un párrafo al Artículo 28° del Reglamento Interno del Concejo

ORDENANZA N° 00355/MDSA

Santa Anita, 12 de julio de 2024

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA

POR CUANTO;

El Concejo Municipal de Santa Anita, en la Sesión Ordinaria de la fecha;

VISTO: El Informe N° 008-2024-OGS/MDSA de la Oficina General de Secretaría; el Memorándum N° 602-2024-OGPPPI/MDSA de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Programación de Inversiones; Informe N° 250-2024-MDSA/OGPPPI-OTIC de la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicación; Informe N° 307-2024-MDSA/OGAJ/ de la Oficina General de Asesoría Jurídica y el Memorándum N° 503-2024-MDSA/GM de la Gerencia Municipal, y;

Estando a los considerandos que como anexos forman parte de la presente Ordenanza, cuyo texto se publica en el Portal Institucional; de conformidad con las atribuciones establecidas en el numeral 8 del artículo 9° la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Distrital de Santa Anita, en sesión ordinaria de la fecha, con el voto en mayoría de los Regidores, con dispensa de lectura y aprobación de acta, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE INCORPORA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 28° DEL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO

Artículo Primero.— INCORPORAR un párrafo al artículo 28° del Reglamento Interno de Concejo, aprobado mediante Ordenanza N° 000160/MDSA, con la siguiente redacción:

“Artículo 28.-
(...)

Notificación Electrónica de las Citaciones de Concejo.

Las citaciones para Sesión de Concejo y cualquier otra comunicación a cada uno de los miembros del Concejo Municipal, se debe realizar preferentemente a la casilla electrónica, correo institucional o al correo electrónico que consignen por escrito, o cualquier otro medio que permita comprobar fehacientemente su acuse de recibo y quien lo recibe”.

Artículo Segundo.— ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicación elabore e implemente el sistema de casilla electrónica, proporcione asistencia técnica, capacitación y mantenga activa la misma; y a la Gerencia Municipal, disponga las acciones administrativas necesarias para la adquisición de equipos tecnológicos (de comunicación) adecuados para la implementación de la notificación electrónica.

Artículo Tercero.— ENCARGAR, a la Oficina General de Secretaría la publicación de la presente Ordenanza en el Diario El Peruano y a la Subgerencia de Tecnologías de la Información y Comunicación su publicación en el Portal Institucional.

Por Tanto:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

OLIMPIO ALEGRIA CALDERON
Alcalde

2307402-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE MI PERÚ

Ordenanza que aprueba el Reglamento para el Desarrollo de las Audiencias Públicas de Rendición de Cuentas del distrito de Mi Perú

ORDENANZA N° 171-MDMP

Mi Perú, 4 de julio de 2024

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE MI PERÚ

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Memorando N° 611-2024-MDMP/GM de la Gerencia Municipal, el Informe N° 199-2024-OGAJ/MDMP de la Oficina General de Asesoría Jurídica, el Informe N° 043-2024-OGPP/MDMP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto respecto a la Ordenanza que aprueba el Reglamento para el desarrollo de las Audiencias Públicas de Rendición de Cuentas del distrito de Mi Perú, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que, según lo dispuesto por el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos;

Que, de la misma manera, en el Título XII de la Ley Orgánica de Municipalidades, referido a La Transparencia Fiscal y la Neutralidad Política, en su artículo 148° señala que: los Gobiernos Locales están sujetos a la transparencia y sostenibilidad fiscal y a otras conexas en su manejo de recursos públicos, y que dichas normas constituyen un elemento fundamental para la generación de confianza de la ciudadanía en el accionar del Estado, así como para alcanzar un manejo eficiente de los recursos públicos;

Que, el artículo 2° de la Ley 31433, Ley que modifica la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, le incorpora el artículo 119-A, en el cual señala que las Audiencias Públicas constituyen mecanismos de rendición de cuentas cuyo objetivo es dar a conocer la gestión del gobierno local, tanto en los aspectos presupuestales, como también en los referidos a los logros de la gestión y las dificultades que impidieron el cumplimiento de compromisos. Los gobiernos locales realizan como mínimo dos Audiencias Públicas municipales al año, una en mayo y la otra en septiembre, con la finalidad de evaluar la ejecución presupuestal y examinar la perspectiva de la institución con proyección al cierre del año fiscal;

Que, el numeral 17.1 del artículo 17° de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de Descentralización, establece que los gobiernos regionales y locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo y presupuestos, y en la gestión pública. Para lo cual deberán garantizar el acceso de todos los ciudadanos a la información pública, con las excepciones que señala la ley, así como la conformación y funcionamiento de espacios y mecanismos de consulta, concertación, control, evaluación y rendición de cuentas;

Que, en el artículo 8° de la Ley N° 27658 - Ley Marco de la Modernización de la Gestión del